

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 057 2021 00068 00

Como quiera que los documentos allegados prestan mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430 del C.G.P en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **MARIA DE LA CRUZ CARDENAS RODRIGUEZ**, por las siguientes cantidades:

Pagare No. 2270086556

1. \$10.771.304,00 por concepto de capital acelerado de la obligación contenido en el pagaré aportado, y los intereses de mora causados a partir de la presentación de la demanda (28 de enero de 2021) hasta que se efectúe el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
2. Por las siguientes cuotas vencidas del capital contenido en el pagare objeto de recaudo:

FECHA DE VENCIMIENTO	CUOTA CAPITAL VENCIDA
06/09/2020	\$1.875.000,00
06/10/2020	\$1.875.000,00
06/11/2020	\$1.875.000,00
06/12/2020	\$1.875.000,00
06/01/2021	\$1.875.000,00

3. Por concepto de intereses moratorios sobre las anteriores cuotas vencidas, causados a partir de su exigibilidad, hasta que se efectúe el pago total de obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Pagare No. 2270087151

4. \$36.111.120,00 por concepto de capital acelerado de la obligación contenido en el pagaré aportado, y los intereses de mora causados a partir de la presentación de la demanda (28 de enero de 2021) hasta que se efectúe el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
5. Por las siguientes cuotas vencidas del capital contenido en el pagare objeto de recaudo:

FECHA DE VENCIMIENTO	CUOTA CAPITAL VENCIDA
28/09/2020	\$1.388.888,00
28/10/2020	\$1.388.888,00
28/11/2020	\$1.388.888,00
28/12/2020	\$1.388.888,00

6. Por concepto de intereses moratorios sobre las anteriores cuotas vencidas, causados a partir de su exigibilidad, hasta que se efectúe el pago total de obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **MARIA DE LA CRUZ CARDENAS RODRIGUEZ**, e **IMPORTADORA SUPRA AGRO S.A.S.** por las siguientes cantidades:

Pagare No. 2270085875

7. \$11.666.677,8 por concepto de capital acelerado de la obligación contenido en el pagaré aportado, y los intereses de mora causados a partir de la presentación de la demanda (28 de enero de 2021) hasta que se efectúe el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

8. Por las siguientes cuotas vencidas del capital contenido en el pagare objeto de recaudo:

FECHA DE VENCIMIENTO	CUOTA CAPITAL VENCIDA
01/09/2020	\$1.944.444,44
01/10/2020	\$1.944.444,44
01/11/2020	\$1.944.444,44
01/12/2020	\$1.944.444,44
01/01/2021	\$1.944.444,44

9. Por concepto de intereses moratorios sobre las anteriores cuotas vencidas, causados a partir de su exigibilidad, hasta que se efectúe el pago total de obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Pagare No. 2270086138

10. Por las siguientes cuotas vencidas del pagaré base de ejecución, más los intereses moratorios sobre el capital de cada uno de los instalamentos a partir de su exigibilidad, y hasta que se efectúe el pago total de obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

FECHA DE VENCIMIENTO	CUOTA CAPITAL VENCIDA
10/09/2020	\$2.083.333,33
10/10/2020	\$2.083.333,33
10/11/2020	\$2.083.333,33
10/12/2020	\$2.083.333,33

Notifíquese este proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en la dirección física reportada para tal efecto, haciéndole saber en el citatorio correspondiente que dentro de los cinco (5) días que trata dicha normatividad (artículo 291) deberá agendar cita para concurrir al Juzgado a recibir notificación personal de esta providencia, so pena de dar paso a lo dispuesto en el artículo 292 ibidem; o de acuerdo a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en este último caso cumpliendo las exigencias del citado artículo, haciéndole entrega de la copia de la demanda, sus anexos y la orden de apremio, advirtiéndole que dispone

del término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G. del P.). De igual forma deberá indicar el correo electrónico del Juzgado.

Se reconoce al Abogado NELSON MAURICIO CASAS PINEDA, para actuar como apoderado del actor, en la forma, términos y para los fines del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c11c58a5b6bd69565eb6e12b0eb843e8fbb192f29b9580f1d66941c600298f
29**

Documento generado en 16/04/2021 08:20:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**